

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13749 DE 05-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4"***

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4"***

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios,

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**"*

*constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**, (en adelante la Investigada o **BALLEGOM S.A.S.**), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

9.1.1. Mediante radicado No. 20245340461042 del 22 de febrero de 2024

Mediante radicado No. 20245340461042 del 22 de febrero de 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Seccional de Tránsito y Transporte de Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14975A del 28 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa WHP436, vinculado a la empresa **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**,

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**"*

toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:" (...) *TRANSITA SIN PORTAR EL FUEC* (...) "

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**"*

autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No.14975A del 28 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa WHP436, vinculado a la empresa **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4** y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4"***

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**"*

Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 14975A del 28 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa WHP436 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No.14975A del 28 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa WHP436, vinculado a la empresa **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 - 4** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**"*

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**"*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508 - 4**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 13749

DE 05-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial *BALLEGOM S.A.S.* con NIT. 823002508 - 4"

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
11:46:36 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508 – 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ballegomltda@gmail.com y ballegomadm@holtmail.com

Dirección: AV. OCALA CRA. 25 NRO. 25 – 115

Sincelejo, Sucre

Proyectó: D.M- Profesional A.S

Revisó: D.G.M Profesional Especializado DITTT.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:10:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN U4qpMzcv3k

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BALLEGOM S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823002508-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 24141
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 1,219,616,589.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. OCALA CRA. 25 NRO. 25 - 115
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3106066116
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2814260
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ballegomadm@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. OCALA CRA. 25 NRO. 25 - 115
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3106066116
TELÉFONO 2 : 2814260
CORREO ELECTRÓNICO : ballegomadm@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ballegomadm@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 132 DEL 08 DE ABRIL DE 2000 OTORGADA POR Notaria Unica de Magangue DE MAGANGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7354 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ABRIL DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BALLEGOM LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) BALLEGOM LIMITADA



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:10:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN U4qpMzcv3k

Actual.) BALLEGOM S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14688 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BALLEGOM LIMITADA POR BALLEGOM S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14688 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-430	20021119	NOTARIA UNICA DE MAGANGUE- BOLIVAR	MAGANGUE RM09-8601	20021128
EP-657	20060418	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-10507	20060419
EP-558	20070307	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-11057	20070309
EP-842	20090427	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12624	20090513
EP-842	20090427	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12625	20090513
EP-842	20090427	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12626	20090513
EP-842	20090427	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12627	20090513
EP-842	20090427	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12628	20090513
EP-2195	20091005	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12924	20091006
EP-2195	20091005	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12925	20091006
EP-1669	20110729	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-14534	20110804
EP-1669	20110729	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-14535	20110804
AC-31	20110831	JUNTA DE SOCIOS	SINCELEJO RM09-14688	20110930
AC-42	20150307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO RM09-19140	20150416
AC-51	20200321	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO RM09-28735	20200415
AC-52	20200324	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO RM09-28746	20200427
AC-63	20240210	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	SINCELEJO RM09-36229	20240308

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES PROPENDER POR EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN COLOMBIA, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PODRÁ REALIZAR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES FINES ESPECÍFICOS O ACTIVIDADES: A) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN SUS MODALIDADES: ESPECIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUYENDO LOS PERÍMETROS DEPARTAMENTAL, METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL (EMPRESARIAL PÚBLICO Y PRIVADO, TURÍSTICO, ESTUDIANTEL, PARTICULARES); DE PASAJEROS POR CARRETERA (BÁSICO, LUJO Y PREFERENCIAL DE LUJO); INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI (OPERACIÓN NACIONAL Y URBANO); DE CARGA EN TODOS LOS NIVELES; MIXTO (PASAJEROS, CARGA), CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PREVIA HABILITACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BALLEGOM SAS, PODRÁ DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PÚBLICO CON VEHÍCULOS PROPIOS O AJENOS, MEDIANTE LA ASOCIACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, B) LA LICITACIÓN, CONCESIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, OPERACIÓN DE SISTEMAS SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANO Y SUBURBANO O DE SISTEMAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL Y



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:10:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN U4qpMzcv3k

MASIVO, C) LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, Y ASOCIACIONES TENDIENTES A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL, COLECTIVO, MASIVO O SERVICIO ESPECIAL A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO PRESTADO, EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDADES Y CAUCIONES QUE CORRESPONDAN AL PORTADOR O TRANSPORTADOR, POR CUENTA DE ESTE. D) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, SUS PARTES Y REPUESTOS, E) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SUS PARTES Y REPUESTOS, F) LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA EN TODOS SUS NIVELES (MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL), G) LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL, Y MOVILIZACIÓN DE RUTAS POR EMPRESAS CON RADIO DE ACCIÓN URBANO, SUBURBANO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, H) RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS, I) RECAUDOS Y TRÁMITES DE APORTES PARA FISCALES, PRESTACIONES SOCIALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, J) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSajería, Y CORRESPONDENCIA URBANA, RURAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DIRECTAMENTE O EN CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS DE IGUAL O SIMILAR OBJETO, EL SERVICIO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA, ENCOMIENDAS Y RECOMENDADOS, K) LA EXPLOTACIÓN DE PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GRÚAS Y SIMILARES, L) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN SU ESTADO LÍQUIDO Y/ O GASEOSO, SU DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, COMERCIALIZACIÓN ETC, EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y/ DERIVADOS SÓLIDOS DEL PETRÓLEO LA COMPRAVENTA DE TALES PRODUCTOS, SUS ACCESORIOS, LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO Y LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LOS MISMOS, M) LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, Y, EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, SEMINARIOS, CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS A LAS MISMAS O A LOS ENTES GUBERNAMENTALES EN TODOS LOS ÓRDENES Y DE TRANSPORTE. LA CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y OPERARIOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA O ESCUELAS DE CONDUCCIÓN, N) GESTIÓN, TRÁMITES Y ASESORÍAS JURÍDICAS A EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS, TARJETAS DE OPERACIÓN, LICENCIAS, COMPARENDOS, ETC, Y DEMÁS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, O) LOS DEMÁS ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, EL MEJORAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LAS MISMAS, LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON LAS DIFERENTES EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE. P) GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE LOS TERCEROS CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL SIEMPRE Y CUANDO SE VINCULEN CON LA EMPRESA; PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES PERTINENTES, Q) LA CESIÓN, NEGOCIACIÓN, VENTA, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE SOBRE EL USO DE MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES Y/O DEMÁS FIGURAS DE LA PROPIEDAD COMERCIAL UTILIZADOS POR LA EMPRESA Y/ O SE LES HAYA CONCEDIDO SU UTILIZACIÓN LEGALMENTE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, R) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS, S) EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEPARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS DE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	505.160.000,00	346,00	1.460.000,00
CAPITAL SUSCRITO	505.160.000,00	346.000,00	1.460,00
CAPITAL PAGADO	505.160.000,00	346.000,00	1.460,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:10:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN U4qpMzcv3k

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ MARTINEZ JORGE	CC 6,797,567

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DOMINGUEZ AGUAS MIGUEL SEGUNDO	CC 92,506,599

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	REQUENA ARRIETA MANUEL	CC 92,536,873

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ALFARO FONSECA AUGUSTO CESAR	CC 13,847,486

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	DE LA BARRERA GIL SALVADOR	CC 92,507,837

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	VERGARA AGUAS ISRAEL ANTONIO	CC 92,528,485

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS LA PODRÁ EJERCER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS. CUALQUIER MIEMBRO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y EJERCER LA GERENCIA PARA LO CUAL EN ESTOS EVENTOS DEBERÁ TENER MÍNIMO DE DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EJERCICIO Y CONOCIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35753 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:10:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN U4qpMzcv3k

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
LOPEZ MORENO JUAN GABRIEL

IDENTIFICACION
CC 92,496,014

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y DEBIDAMENTE REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR LA PERSONA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO REPRESENTANTE LEGAL QUIEN TENDRA ENTRE SUS VARIAS FUNCIONES VELAR POR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERES PERSONAL O GRUPAL Y ESTAR A LA ALTURA DE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN CADA UNO DE LOS NEGOCIOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y TODOS LOS ACTOS PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y SU FUNCIONAMIENTO QUE LA COMPROMETA ANTE TERCEROS HASTA POR UN MONTO MAXIMO DE CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRA FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA UNIPERSONAL EN SOCIEDAD ALGUNA QUE TENGA LA MISMA NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD SO PENA DE INCURRIR EN ABUSE DE CONFIANZA, CONFLICTO DE INTERESES O CUALQUIER DELITO O ACTO INMORAL QUE ATENTE A LOS INTERESES DE ESTA SOCIEDAD. ARTICULO 19. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRARA AL TESORERO LE PODRA PEDIR ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LOS MOVIMIENTOS CONTABLES Y SI LO CONSIDERA PERTINENTE LO PODRA REMOVER EN CUALQUIER TIEMPO ADEMÁS EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 2) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO DELEGARLA EN EL SUPLENTE 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES 4) CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 43 RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS ANEXOS EXPLICATIVOS 8) RENDIR CUENTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY 9) SOMETER A ARBITRAJE O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA CON TERCEROS 10) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA CUALQUIER IRREGULARIDAD O FALTA GRAVE EN QUE INCURRIEREN IRREGULARIDAD 12) EJECUTAR LA POLITICA LABORAL DE LA EMPRESA 13) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** BALLEGOM

MATRICULA : 421371

FECHA DE MATRICULA : 20210521

FECHA DE RENOVACION : 20250328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 11 NRO 18 - 10 PALO ALTO

MUNICIPIO : 70678 - SAN BENITO ABAD

TELEFONO 1 : 3008149071

TELEFONO 2 : 2814260

CORREO ELECTRONICO : ballegomadm@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,219,616,589

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** BALLEGOM COROZAL

MATRICULA : 126569

FECHA DE MATRICULA : 20220311

FECHA DE RENOVACION : 20250328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:10:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN U4qpMzcv3k

DIRECCION : CL 35 KR 20-11 PISO 2
MUNICIPIO : 70215 - COROZAL
TELEFONO 1 : 3116869003
CORREO ELECTRONICO : ballegomadm@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,219,616,589

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : BALLEGOM SINCE
MATRICULA : 126702
FECHA DE MATRICULA : 20220318
FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CL 11 KR 12 - 38
MUNICIPIO : 70742 - SINCE
TELEFONO 1 : 3116869003
CORREO ELECTRONICO : ballegomltda@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,219,616,589

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : BALLEGOM SAS
MATRICULA : 24142
FECHA DE MATRICULA : 20000418
FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : AV. OCALA CRA. 25 NRO. 25 - 115
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3016426603
TELEFONO 2 : 2814260
CORREO ELECTRONICO : ballegomadm@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,219,616,589

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,121,501,729

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14975A

1. FECHA Y HORA

2023-08-28 HORA: 17:12:25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: GUAYEPO -ACHI 3 - VIA
NACIONALWHP SAN MARCOS (SUCRE)

3. PLACA: WHP436

4. EXPEDIDA: SINCELEJO (SUCRE)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 356418

FECHA: 2023-03-28 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1101387999

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 32

NOMBRE: DEIMER ENRIQUE RIOS RIOS

DIRECCION: Guaranda sucre

TELEFONO: 3234157143

MUNICIPIO: GUARANDA (SUCRE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10028715415

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1101387999

VIGENCIA: 2025-01-28

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: LUIS TORRES SAMPAYO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 92130976

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transportes ballego
n s.a.s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8230025084

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No

NUMERO: No

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de puertos y trasportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Transversal 4 via tolu
calle 13 90

MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)



20245340461042

Asunto: IUIT original No. 14975A del 28/08/2023,

Fecha Rad: 22-02-2024 11:45 Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Suc

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-08-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2023-08-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSITA SIN PORTAR EL FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : EFREN ENRIQUE NAVAS BUE
LVAS

PLACA : 089709 ENTIDAD : GRUPO
REACCION E INTERVENCION DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

SEÑEÑA
A FIRMAR

NUMERO DOCUMENTO: 1101387999

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 92544796



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
GRUPO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DESUC



N° GS-2023-

084998

/ SETRA – GUTAT 29.25

Sincelejo, 29 de agosto de 2023

Señor.

MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS
Secretario Transportes y Tránsito Departamental Sucre
Calle 23 N° 22- 33
Sampués (Sucre).

*Recibido
31/08/2023
por Verónica
8:20 AM*

Asunto: Dejando a disposición copia Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, copia de Informe de Infracción de Transporte relacionado en cuadro anexo, realizado por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

N°	N° del IUIT	FECHA IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	OBSERVACIONES	ANEXOS
1	14975A	28.08.2023	WHP436	Ley 336 Art. 49 Literal C	Transita sin portar el FUEC	NO
TOTAL-IUIT 01						

Lo anterior para su conocimiento y demás actos administrativos a que haya lugar (orden de salida del vehículo), es de anotar que la investigación será responsabilidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,

Mayor. **GERMÁN ANDRÉS ORTIZ RINCÓN**
Jefe (E) Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

ANEXO: 01 Informe de Infracción de Transporte en original y en fotocopia N° 14975A (02 folios).

Elaboró: SI Carolina Baracaldo
SUTRA/SETRA/GUTAT

Fecha de elaboración 29/08/2023
Ubicación: DOCUMENTOS 2023

Calle 38 No 7- 261 Barrio las Delicias
Teléfonos 3232274983
ditra.desuc-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Revisó: MY Germán Ortiz Rincón
SUTRA/SETRA



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14975A

1. FECHA Y HORA

2023-08-28 HORA: 17:12:25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: GUAYEPO - ACHI 3 - VIA

NACIONAL WHP SAN MARCOS (SUCRE)

3. PLACA: WHP436

4. EXPEDIDA: SINCELEJO (SUCRE)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 356418

FECHA: 2023-03-28 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1101387999

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 32

NOMBRE: DEIMER ENRIQUE RIOS RIOS

DIRECCION: Guaranda sucre

TELEFONO: 3234157143

MUNICIPIO: GUARANDA (SUCRE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10028715415

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1101387999

VIGENCIA: 2025-01-28

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: LUIS TORRES SAMPAYO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 92130976

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transportes ballego

n.s.a.s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8230025084

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No

NUMERO: No

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia

de puertos y trasportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Transversal 4 via tolu
calle 13 90

MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-08-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2023-08-28 00:00:00.000

14975A

17. OBSERVACIONES

TRANSITA SIN PORTAR EL FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: EFREN ENRIQUE NAVAS BUE
LVAS

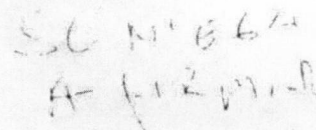
PLACA: 089709 ENTIDAD: GRUPO
REACCION E INTERVENCION DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



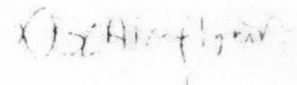
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1101387999

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 92544796

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55534
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ballegomltda@gmail.com - ballegomltda@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13749 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-08 16:08
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:09:47

Tiempo de firmado: Sep 8 21:09:47 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:09:48

Sep 8 16:09:48 c1-t205-282cl postfix/smtp[10923]: ECEF512487EE: to=<ballegomltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.83, delays=0.1/0/0.14/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757365788 af79cd13be357-81b602960d7si2895885a.1189 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:11:51

Dirección IP 201.232.243.42
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137495.pdf	203bbf239345cebed992d3590d69bfd0074be133d0bedd71248849bd10757b11



Descargas

Archivo: 20255330137495.pdf **desde:** 201.232.243.42 **el día:** 2025-09-08 16:12:28

Archivo: 20255330137495.pdf **desde:** 201.232.243.42 **el día:** 2025-09-09 11:28:23

Archivo: 20255330137495.pdf **desde:** 201.232.243.42 **el día:** 2025-09-09 11:36:14

Archivo: 20255330137495.pdf **desde:** 201.232.243.42 **el día:** 2025-09-09 11:36:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55535
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ballegomadm@holtmail.com - ballegomadm@holtmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13749 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-08 16:08
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:09:48

Tiempo de firmado: Sep 8 21:09:48 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:09:48

Sep 8 16:09:48 c1-t205-282cl postfix/smtp[10926]: 2CF2A12487F0: to=<ballegomadm@holtmail.com>, relay=park-mx.above.com[103.224.212.34]: 2 5, delay=0.75, delays=0.09/0.02/0.3/0.35, dsn=2.0.0, status=sent (250 I've put it in a can)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:09:51

Dirección IP 195.210.4.1
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 4.0.2; en-us; Galaxy NexusBuild/ICL53F) AppleWebKit/534.30 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Mobile Safari/534.30

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330137495.pdf

203bbf239345cebed992d3590d69bfd0074be133d0bedd71248849bd10757b11



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co